

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension dictada por el Gobernador en el ejercicio de su cargo del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, en el que el Gobernador de Valencia manifiesta que en 29 de Mayo último suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, porque no obstante las reiteradas excitaciones y apercibimientos que les dirigió y de la multa que les impuso, no han presentado en la Administracion económica el repartimiento de consumos, sal y cereales del año económico que termina en fin de este mes.

La Seccion encuentra arreglada á derecho la resolucion del Gobernador, puesto que la conducta del Ayuntamiento dejando trascurrir casi todo el año económico sin cumplir el importante servicio de que se trata, y su resistencia á las repetidas órdenes de la autoridad superior de la provincia, merecen desde luego un severo correctivo, el mayor que gubernativamente puede imponerse, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes debe darse conocimiento de lo ocurrido.

Sabido es que, conforme al art. 189 de la ley municipal, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y los Concejales cuando incurren en desobediencia tambien grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y como es indudable la gravedad de la falta cometida por el Alcalde y Tenientes, y que estos y los Concejales han persistido en su desobediencia despues del apercibimiento y de la multa por la misma falta, la Seccion cree que procede:

1.º Aprobar la resolucion del Gobernador.

2.º Instruir expediente de separacion al Alcalde y á los dos Tenientes.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que pase á los Tribunales el tanto de culpa para lo que proceda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 23 de Junio.)

He dado cuenta á S. M. el Rey que Dios guarde) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 7 de Abril último manifestando que los Gobernadores de Cuenca y Huesca, don Cándido Soldevila y D. José de la Guardia, carecen de las condiciones legales para desempeñar los cargos que ejercen, y solicitando se obligue á las personas que en lo sucesivo fueren elegidas para dichos destinos á cumplir la disposicion 4.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1876, relativa á la presentacion en las Ordenaciones de Pagos de los documentos que acrediten su aptitud legal.

En su vista, y considerando:

1.º Que D. Cándido Soldevila, Gobernador cesante de las provincias de Almería y Cuenca, no ha presentado los documentos justificativos que acrediten su aptitud:

2.º Que D. José de la Guardia, Gobernador de Huesca, ha justificado

plenamente haber desempeñado por más de dos años el cargo de Subgobernador en las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz, y disfrutado el sueldo de 24.000 reales, igual al que perciben los Secretarios de los Gobiernos civiles de las mismas:

3.º Que en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1875 se establece que el sueldo y la categoría de los Subgobernadores se asimilen en un todo á los que disfruten los Secretarios de los Gobiernos de las provincias en que aquellos hayan de establecerse:

4.º Que el párrafo 3.º del art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 exige, entre otras condiciones, para poder desempeñar el cargo de Gobernador, la de haber servido durante dos años el de Secretario de Gobierno de primera clase ú otro destino de igual categoría:

5.º Que por virtud de estas disposiciones, no cabe duda alguna de que hay completa paridad entre la categoría y el sueldo de los Secretarios de Gobiernos de provincias de primera clase y los que obtienen los Subgobernadores que desempeñan sus cargos en poblaciones de las mismas provincias, y por tanto, si los primeros tienen aptitud legal para ser nombrados Gobernadores, no pueden menos de tenerla tambien los segundos;

S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que, respecto del caso de D. Cándido Soldevila, no hay que adoptar disposicion ninguna, puesto que no consta haya presentado los documentos justificativos de su aptitud legal para ser nombrado Gobernador civil; y en cuanto á D. José de la Guardia, que habiendo acreditado en debida forma el desempeño, durante más de dos años, del cargo de Subgobernador en provincias de primera clase, cargo que está asimilado en sueldo y categoría al de Secretario de los Gobiernos civiles de estas mismas provincias, debe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1875, y en el párrafo tercero, art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, considerársele con la aptitud legal necesaria para desempeñar el cargo de Gobernador civil.

Asimismo se ha servido S. M. mandar que esta resolucion sirva de norma para todos los casos semejantes, comunicándose al Ministerio de Ha-

cienda y publicándose en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Junio.)

En el expediente instruido á instancia de D. Fernando Zamalloa en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que brotan en terrenos de su propiedad en la jurisdiccion de Echano, de esa provincia:

Resultando que el establecimiento carece de algunos aparatos necesarios é indispensables para la más acertada aplicacion de las aguas:

Considerando que el expresado expediente reúne todos los requisitos que para la declaracion de utilidad pública solicitada exige el reglamento vigente de baños;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales sulfurosas cálcicas que nacen en propiedad de D. Fernando Zamalloa, en la jurisdiccion de Echano, cuya temporada oficial habrá de dar principio en 15 de Junio para terminar en 30 de Setiembre, y resolver la apertura del establecimiento al público, concediéndole al dueño del mismo, Sr. Zamalloa, el término de un mes para que lo dota de aparatos de duchas en todas formas y diámetros, de pulverizacion, de sala para inhalaciones, y para que disponga se haga la calefaccion del agua por fuegos en espiral á virtud de un generador de vapor.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del propietario; sirviéndose disponer sea publicada la presente disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Circular núm. 17.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo á V. para su debida conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la vía Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el *Boletín oficial* de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos; y á los subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el día en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima Española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, L. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de..... 3-1

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, y remitido á este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución oportuna, sobre si debe ó no prohibirse la venta al público de aceite de oliva mezclado con aceite de algodón:

Vistos los informes emitidos acerca de tan importante asunto por el Real Consejo de Sanidad, Real Academia de Medicina y Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, de los cuales resulta que la ciencia reconoce y la experiencia confirma que el uso del aceite del algodón no causa daño á la salud;

Y considerando que, dada esta cualidad, lo que realmente interesa es impedir la adulteración fraudulenta del aceite del olivo para sostener el justo crédito de este producto dentro y fuera de España, y para inspirar confianza al consumidor y al comercio de buena fé, y que no queden impunes los abusos que se cometan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se permita la venta del aceite de olivas mezclado con el de algodón, con tal que el vendedor la anuncie así públicamente.

2.º Que se excite el celo de las autoridades locales para que vigilen eficazmente este ramo de comercio, y sometan los fraudes que se ejecuten á conocimiento de los Tribunales de justicia.

Y 3.º Que se dé publicidad al dictamen emitido sobre este particular por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas, de la Universidad de Madrid la cátedra de Cálculos diferencial é integral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito que pertenezcan á la misma Facultad y sección que la vacante y lleven por lo menos tres años de enseñanza; los de Instituto que reúnan iguales condiciones, y los supernumerarios de la Facultad y sección en la Universidad de Madrid que llenen los requisitos del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Todos han de poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca.

La oposicion se verificará en la Universidad de Salamanca mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«Sucesion testamentaria segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña. Su comparacion y juicio crítico.»

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad, las autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 26 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 160.

En la *Gaceta* del 17 de Mayo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 19 de dicho mes se halla publicada la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Estando determinada en las disposiciones vigentes la formacion y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento á este precepto en el año 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Dirección, y organizando este servicio con todos los medios que puecan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que el Negociado de Primera enseñanza de esa Dirección proceda inmediatamente á preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una *Estadística general de la primera enseñanza* respecto á las 49 provincias del reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestacion á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, y á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas á los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que se serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados á la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, y los que sean propios de las inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Dirección que vengan á recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Dirección, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 16, art. 5.º, partida de eventuales del presupuesto

vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Padel Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Para que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados tengan conocimiento de la preinserta Real orden, y cumpliendo con lo mandado por la superioridad, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes previéndoles que, tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en que se halle inserta esta circular, pasen el correspondiente aviso á los Sres. Maestros y Maestras de sus distritos y les pongan de manifiesto el *Boletín*, haciendo que firmen con la cláusula de quedar enterados, dándome parte de haberse ejecutado este servicio, que les recomiendo con eficacia, por interesarse en él un asunto tan importante como es la formacion de la Estadística de primera enseñanza.

Santander 26 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

La Dirección general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de una instancia dirigida á este centro directivo por D. Carlos Garrido Carrasco, representante de la Sociedad comercial de importacion y exportacion, exponiendo haber contratado el suministro 7,000 tablas de Bayona que han llegado á Santoña para adeuadarlas y llevarlas despues á Colindres ó á Laredo, á lo que se opone la Administracion subalterna; y en solicitud de que previo el pago de los derechos se permita conducir por mar dicha mercancía á los citados puntos, la Dirección ha acordado prevenir á V. S. para que á su vez lo haga al subalterno de Santoña, que por excepcion y especialmente, se autorice la conduccion marítima de las 7.000 tablas de que se trata á Colindres ó á Laredo en la bahía de Treto y en la bahía de Santoña respectivamente, con documentos de la serie C núm. 7 y con todas las precauciones que convenga adoptar, despues de descargada la mercancía, aforada y pagados los derechos correspondientes en Santoña; pero que para que pueda efectuarse así en lo sucesivo, es necesario que se solicite por los interesados y obtenga la habilitacion reglamentaria que hoy no tienen los puertos de Laredo y Colindres.»

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

Santander 25 de Junio de 1880.—D. Lopez.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS

DE SANTANDER.

El día 30 de Julio próximo vendrá de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica de tabacos la subasta pública y simultánea con las que han de celebrarse en iguales establecimientos que radican en Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, San Sebastian, Sevilla y Valencia, con

objeto de contratar la enajenacion de las fuegas y sacos de tela, de los far- dos de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico y los procedentes de co- misos que existan á la fecha de la ad- judicacion del remate y las que pro- duzcan los destaros de dichas fábricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la caja de esta Administracion económica en concepto de depósito provisional el 3 por 100 del valor que representan las fundas de la Fábrica ó Fábricas á que se contraiga su proposicion, cuyo valor se ha consignado por cálculo en la condicion 3.^a del pliego que ha de servir de base, y la carta de pago del depósito acompañará al pliego que con- tenga la proposicion, advirtiéndoles que para que estas sean válidas han de estar redactadas con arreglo al mo- delo que figura al pié del citado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, así como que el mencio- nado pliego está de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica de tabacos todos los dias no feriados, de nueve de la ma- ñana á dos de la tarde.

Santander 24 de Junio de 1880.—El Administrador Jefe, Joaquin Carmelo Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el reparto de la contri- bucion de inmuebles, cultivo y gana- dería para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias para que los contribuyentes pue- dan examinarle y hacer las reclama- ciones procedentes.

Valle de Cabuérniga Junio 22 de 1880.—El Alcalde, Márcos Diaz y Ortiz.

Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1880 á 1881 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, durante los cuales pue- en los contribuyentes, ente- rarse de las cuotas que les han corres- pondido y hacer las reclamaciones que juzgaren procedentes.

Lamason 20 de Junio de 1880.—José Fernandez.

Ayuntamiento de Penagos.

Se halla de manifiesto en la Secreta- ría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 81, á los efectos de reclama- ciones de agravios.

Penagos y Junio 23 de 1880.—El Alcalde accidental, Leon de la Cuesta.

Ayuntamiento de San Felices.

Terminado el apéndice al amilla- ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu- cion territorial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1880-81, y hallán- dose en borrador dicho repartimiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes

que quieran hacerlo y reclamar los agravios los que crean estar perjudi- cados.

San Felices 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Benito G. Quijano.

Ayuntamiento de Herrerías.

No habiendo tenido lugar el segun- do remate de líquidos á la exclusiva de las especies de consumo anunciado para el dia de hoy, por falta de licitadores, se vuelve á anunciar de nuevo la ter- cera subasta, por las dos terceras par- tes del tipo que habia señalado, ó sea por la suma de mil trescientas cuaren- ta pesetas, para el dia veinte y siete del corriente á las dos de su tarde, cuyo acto durará dos horas.

Herrerías 22 de Junio de 1880.—Fa- briciano Sordo.

Ayuntamiento de Solórzano.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto por térmi- no de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contri- buyentes puedan examinarle y en su vista hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Solórzano 24 de Junio de 1880.—El Teniente Alcalde, Urban de la Sierra.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosu.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el pró- ximo año económico de 1880 á 81 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, dentro de los cuales pueden examinarle los con- tribuyentes y hacer las reclamaciones de agravio los que se consideren per- judicados en la derrama.

Santiurde de Reinosu 22 de Junio de 1880.—José Gomez de las Bárcenas.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81 se halla terminado y expues- to al público en la Secretaría del Ayun- tamiento por el término de diez dias pa- ra que durante el mismo se pueda ejer- citar el derecho de reclamacion.

Cillorigo 23 de Junio de 1880.— Anastasio de Soberon.

Ayuntamiento de San Felices.

D. Benito Gonzalez Quijano, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Felices, en la provincia de Santander.

No habiéndose presentado en el pla- zo que le fué señalado por este Ayun- tamiento en el dia de la declaracion de soldados para su entrega en caja el mo- zo Ceferino Diaz de la Bárcena y Fer- nandez, número doce, por el cupo de ocho hombres señalado á este Ayun- tamiento en el reemplazo del presente año, cumpliendo con lo preceptua lo en el art. 145 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, se ha instrui- do contra el mismo el oportuno exp- diente de prófugo, habiendo sido decla- rado como tal y condenado al pago de gastos é indemnizacion al suplente, se- gun determina el art. 148 de la misma ley. En su virtud se le llama, cita y emplaza por el presente para que, sin demora alguna comparezca ante esta Alcaldía, apercibido de ser tratado con

todo el rigor de la ley; y en nombre de la cual y de S. M. el Rey (j. D. g.) rue- go y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho mozo, po- niéndole, caso de ser habido, á disposi- cion del Sr. Gobernador civil de la pro- vincia, ó de esta Alcaldía con la segu- ridad debida.

Dado en San Felices á 23 de Junio de 1880.—Benito G. Quijano.—P. S. O., José María Perez Alvear, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON ADOLFO GRANDE, Juez de pri- mera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y o n- plaza por una sola vez y término de diez dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, á todos los que se crean con derecho á dos yeguas, la una casta- ña oscura, de seis cuartas y cuatro años, paticalzada de atrás; y una po- tra de dos años y medio, castaña clara, las cuales fueron aprehendidas sobre las dos y media de la mañana del nue- ve del corriente por el citho de serenos de esta ciudad á un gitano por creerlas de ilícita procedencia y llevarlas sin guia, las cuales se hallan depositadas en este Juzgado y se previene que de no presentarse el interesado en indi- cado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calza- da y Junio veinte y uno de mil ocho- cientos ochenta.—Adolfo Grande.—El Secretario, Victoriano Pancorbo.

Por providencia de este dia dictada en diligencias de jurisdiccion volunta- ria, he acordado la venta en licitacion pública que tendrá lugar en la sala-au- diencia del Juzgado de primera instan- cia de esta capital el dia 7 del mes de Julio próximo, y su hora de las once, de las siguientes fincas:

- 1.^a El tercer piso de la ca- sa número veintidos antiguo, diez y siete moderno, de la calle del Arrabal de esta ciu- dad, tasado en precio de ocho mil quinientas pesetas 8.500
- 2.^a Una huerta cerrada so- bre sí en fábrica de mampos-

tería, poblada de árboles fru- tales, dedicada á hortaliza y con un pozo de aguas claras, radicante en esta ciudad y sitio nombrado de San Sebas- tian, que mide una superficie de veinte carros y ochocien- tos cincuenta y dos piés, equi- valentes á 30 áreas, setenta y tres centiáreas, tasada en doce mil quinientas pesetas. . . 12.500

3.^a Una casa compuesta de planta baja, principal y desvan, enclavada en el án- gulo Noroeste de la huerta antes desliniada, tasada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

Santander diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Zenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez. 8

ANUNCIOS PARTICULARES.
LA CENTRAL IBERICA,
CALLE REAL NÚM. 24,
MADRID.

Esta acreditada Agencia funda la en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, se encarga:

De la representacion y apodera- miento de los Municipios y demás cor- poraciones, respondiendo con sólidas garantías que se constituirán previa- mente en el Banco de España, cuando alguna corporacion lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios lícitos se la encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la no- ticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real. 24, Ma- drid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor, Blanca, números 1 y 3, Santander. 8

COMPANÍA EL ÁGUILA

(PRIMA FIJA)
de seguros contra el incendio,
EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR,
AUTORIZADA EN FRANCIA
POR REAL ORDEN DE 18 DE MAYO DE 1843,
Y EN ESPAÑA
POR REAL ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1879.

DIRECCION GENERAL,
EN PARÍS, calle de Chateaudun, núm. 41.

DIRECCION EN ESPAÑA
MADRID, CALLE DEL ALMIRANTE, 20, PRINCIPAL.

GARANTIAS,

140.000.000 reales de capital social, fondo de reserva y cartera de primas.
36 AÑOS DE EXISTENCIA.
16.358.533.212 reales de capitales asegurados.
110.659.241 reales pagados desde su creacion por siniestros.
La cotizacion que sus Acciones (de 2.000 reales nominales) alcanzan en la Bolsa de París (24.000 reales vellón una).
Asegura toda clase de bienes muebles é inmuebles á precios equitativos y ar- reglados á la verdadera naturaleza de los riesgos.
Para más informes, dirigirse á su REPRESENTANTE EN SANTANDER,

D. José Rodriguez,
MARTILLO, 9, ESCRITORIO.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría...	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1,000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Junio

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Martinica, Guada upe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,500 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello, La Guara, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Salíó de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

Cámara para las Antillas. 825
Entrepunte para id.... 199
» para Veracruz... 274

» para California... 450
» para el Callao... 489

En estos precios ya comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-11

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayón.	28
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Pesaguero.	6
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrelavega.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

En la imprenta del Boletín oficial hay de venta filiaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbajal, núm. 4

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con traspordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con traspordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

may superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— — — 40 rs. poco más de 2 cuartos.
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 10

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 61

AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER. Único sucesor de los Carmelitas. PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS. Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar anejado. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de Boyer. Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Bordo, 31, Madrid.

Depositario en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.